

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura :	AS-SM-24-2023-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL CON DERECHO DE ALIMENTACION DEL HOSPITAL I CHEPEN - RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20607170381	Fecha de envío :	11/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSORCIO DIAZ & SALAZAR E.I.R.L.	Hora de envío :	10:31:09

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Observamos que la determinación de servicios similares restringe la participación de postores al proceso de selección, pues solo permite la contratación de proveedores de alimentos de hospitales y clínicas, lo cual configura una evidente exclusión de diversos postores que trabajamos en el rubro alimenticio durante décadas, los cuales contamos con la suficiente experiencia, seriedad, infraestructura y capital humano capaz de atender las exigencias de ESSALUD con relación a la alimentación.

Dicho esto, es de recordar a la Entidad que si bien el servicio de alimentación considera la elaboración de una dieta para pacientes, dichas dietas NO SON ELABORADAS POR LA EMPRESA, sino por un PROFESIONAL NUTRICIONISTA, debiendo los cocineros proceder con la preparación de los alimentos.

Es totalmente obvio que la única diferencia entre un servicio prestado en una clínica y cualquier otro servicio, es LA CAPACIDAD DEL PROFESIONAL NUTRICIONISTA Y DE COCINA A CARGO, sin trascender a la empresa que simplemente FACTURA el servicio.

En ese sentido, solicito a su despacho tenga a bien proceder con ampliar la definición de servicios similares a efectos de promover la mayor concurrencia de postores al proceso de selección.

Indicamos que diversas Redes de ESSALUD a nivel nacional convocan procesos adjudicados y llevados con éxitos, en los cuales no se restringe los servicios similares a clínicas y hospitales, tal es el caso de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2023-ESSALUD-RAHU/CS-1 (RED ASISTENCIAL HUANUCO), que en sus bases consideró como servicio similar a: SERVICIOS DE ATENCION DE ALIMENTACION Y NUTRICION A UNIVERSIDADES, COLEGIOS, CONSTRUCTORAS Y DEMÁS EMPRESAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, teniendo una gran convocatoria de participantes.

Según lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección, se amplíe los servicios similares a: SERVICIOS DE ATENCIÓN DE ALIMENTACION Y/O NUTRICIÓN A UNIVERSIDADES, COLEGIOS, CONSTRUCTORAS Y DEMÁS EMPRESAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: B Página: 24

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de libre concurrencia y competencia de La Ley de Contrataciones del Estado.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo indicado por el área usuaria por lo que las bases quedaran de la siguiente manera:

Se consideran servicios similares a los siguientes manejos de alimentación en hospitales públicos y/o privadas y/o centros de salud y servicios de atención de alimentación y/o nutrición a universidades, colegios, constructoras y demás empresas públicas y/o privadas.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-ESSALUD/RPL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL CON DERECHO DE ALIMENTACION DEL HOSPITAL I CHEPEN - RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	10441087603	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA CALLE LUIS FERNANDO	Hora de envío :	20:11:28

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N. 24-2023-ESSALUD/RPL-1 (2310A0241)

Dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones numeral c)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Respecto a lo solicitado en el 3.1 de los Términos de referencia literal 14, página N. 41 y 42, la entidad y área usuaria suscribe un cuadro de penalidades según cuadro adjunto, por lo consiguiente; se solicita (2) tipos de penalidades y peor aún no se visualiza el debido procedimiento para su aplicación de la misma, por lo tanto; dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y, de acuerdo al Reglamento numeral 168.4 del Artículo 168 establece que, ¿ De existir Observaciones, la entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de (2) ni mayor a (10) días (¿) subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, NO CORRESPONDE LA APLICACIÓN PENALIDADES ¿, seguidamente el numeral 168.5 menciona que, si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad PUEDE OTORGAR AL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior, por lo tanto; mi representada solicita que se INCORPORE dentro de las bases integradas algún tipo de formato y/o se solicite un acta de supervisión para la suscripción de las observaciones encontradas, que indique (fecha, hora y, los días que otorga el área usuaria para la subsanación) para la debida notificación del proceso de aplicación de penalidades y, para posteriormente el descargo correspondiente aplicando el debido proceso según corresponda de acuerdo a Ley.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 14      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225. Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones numeral c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación, indicando que:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para el caso de la supervisión del servicio se suscribirá un acta de supervisión para la suscripción de las observaciones encontradas, que indique (fecha, hora y, los días que otorga el área usuaria para la subsanación) para la debida notificación del proceso de aplicación de penalidades, dicha acta sera suscrita con el personal que se encuentre en el momento de supervisión.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-ESSALUD/RPL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL CON DERECHO DE ALIMENTACION DEL HOSPITAL I CHEPEN - RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	10441087603	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA CALLE LUIS FERNANDO	Hora de envío :	20:13:15

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
Adjudicación Simplificada N. 24-2023-ESSALUD/RPL-1 (2310ª0241)

Dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones numeral b) y c)

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Respecto a lo solicitado en el 3.1 de los Términos de referencia literal 5.23.2, página N. 31, a modo de opinión, este párrafo es AMBIGUO E INEXACTO, DESMOTIVADO E INCONGRUENTE con el numeral 9.10 página N. 37, debido a que el área usuaria indica que, las raciones pueden variar y/o aumentar y/o disminuir las cantidades solicitadas según recuadro numeral 1.8. Cuadro de requerimiento página N. 14, por lo consiguiente; mi representada solicita que, el servicio usuario determine y se incorpore en las bases integradas si se va a coordinar con el contratista cuando haya poca demanda de pacientes en referencia al recurso humano solicitado para ajustar el requerimiento a excepciones cuando exista poca demanda de pacientes, para que exista igualdad de trato tanto para al contratista y entidad contratante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 5.23.2      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado 30225. Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones b) y c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, conforme a lo indicado por el área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Las bases integradas quedaran de acuerdo al requerimiento solicitado por el área usuaria.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-ESSALUD/RPL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL CON DERECHO DE ALIMENTACION DEL HOSPITAL I CHEPEN - RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 10441087603

Nombre o Razón social : DAVILA CALLE LUIS FERNANDO

Fecha de envío : 13/10/2023

Hora de envío : 20:15:32

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N. 24-2023-ESSALUD/RPL-1 (2310ª0241)

Dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones numeral b) y c)

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Respecto a lo solicitado en el 3.1 de los Términos de referencia literal 5.22.6, página N. 30, este requerimiento resulta AMBIGUO Y CONTIENE INFORMACIÓN INEXACTA debido a que el área usuaria no suscribe LA HORA DE LOS PEDIDOS EN LAS CUALES SE ENTREGARÁ AL PROVEEDOR PARA LA PREPARACIÓN DE LAS RACIONES SOLICITADAS SEGÚN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, lo cual mi representada solicita que se incorpore en las bases integradas la hora de entrega aproximada de área usuaria hacia el proveedor para la preparación respectiva ya sea desayunos, almuerzos y cenas tanto para personal y paciente asegurado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.1

**Literal:** 5.22.6

**Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado 30225. Artículo 2. Principios rigen las contrata del estado b) y c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Según lo indicado por el área usuaria la entrega de pedido de dietas al proveedor para su preparación sera las entregas de la siguiente manera: desayuno hasta las 7:15 am, almuerzo hasta las 11:30 am y cena hasta las 15:30 pm y de acuerdo a la indicación del médico de turno o encargado de realizar la visita medica.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-ESSALUD/RPL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL CON DERECHO DE ALIMENTACION DEL HOSPITAL I CHEPEN - RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE.

---

Ruc/código :	10441087603	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA CALLE LUIS FERNANDO	Hora de envío :	20:16:49

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
Adjudicación Simplificada N. 24-2023-ESSALUD/RPL-1 (2310ª0241)

Dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones numeral c)

Consulta; se va a respetar la programación de rol mensual originada por la Red Prestacional Lambayeque Essalud, o se va a respetar lo que indica el profesional nutricionista al momento de hacer el pedido en referencia a las cantidades de desayunos, almuerzos y cenas del personal asistencial.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 1.8      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara la consulta, indicando que:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se va a respetar lo que indica el profesional nutricionista al momento de hacer el pedido en referencia a las cantidades de desayunos, almuerzos y cenas del personal asistencial.